



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que vencido el término del traslado del avalúo la parte guardó silencio. Igualmente, se presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales consignados.

Cartago, Valle del Cauca, febrero 27 de 2024.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero Veintisiete (27) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicado: 76-147-40-03-001-**2021-00573**-00
Proceso: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Productos Para Cuero "PROCUR" S.A.
Demandado: José Orlando Bedoya López Y Luz Elena Gil Rojas
Auto N°: 224

Resulta procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación, por tanto, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requerirá a la parte actora para que allegue en forma física el título base de ejecución, respecto del cual debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo, para surtir su descargo.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por PROCUR S.A. Nit 800.118.736-2 en contra de JOSÉ ORLANDO BEDOYA LÓPEZ CC 16224601 Y LUZ ELENA GIL ROJAS CC 31407581, por **Pago Total** de la **Obligación**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo, para surtir su descargo.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la demandada LUZ ELENA GIL ROJAS CC 31407581, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **375-5951** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1968 del 25/11/21 quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al señor registrador de instrumentos públicos en esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros propiedad de los demandados JOSÉ ORLANDO BEDOYA LÓPEZ CC 16224601 Y LUZ ELENA GIL ROJAS CC 31407581, depositados en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, COLMENA, AV VILLAS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, COLPATRIA y BANCO CAJA SOCIAL.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 464 del 28/03/222, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a los gerentes de dichas entidades bancarias para que procedan a cancelar la medida de embargo decretada.

QUINTO: Notifíquese a la secuestre MARIANA DIAZ PENILLA quien pertenece a la firma APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S., que ha cesado en sus funciones como tal, proceda con la entrega material del inmueble bajo su custodia y rinda cuenta definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas, una vez allegados por la parte actora.

SÉPTIMO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previo descargo de su radicación.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez